

Santa Marta, marzo 31 de 2020

IDIF2-CONEC-DIRINFRA-007-20

Sra.
MARÍA ALEJANDRA OLIVARES
Supervisora del Contrato de Aporte No 873
Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones
Carrera 45 A No 103 - 41
Bogotá D. C.

REFERENCIA: Contrato de Aporte No. 873 de 2019

ASUNTO: Suspensión del contrato 873 de 2019 por causas relacionadas con el Coronavirus.

Distinguida doctora:

ANTONIO RAFAEL BOJANINI MAZA, varón mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.660 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación de la unión temporal: **“CONECTAMOS EL NORTE UT”**, asociación conformada por las sociedades de las cuales en la primera también actúa en su nombre: **DIALNET DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida por medio de la escritura pública número 2569 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil (2.000) bajo el número 12837 del libro IX de la Cámara de Comercio de Santa Marta. A la sociedad le corresponde el NIT No 0819003851-6 y **SISTEMAS Y COMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT número 804-003326-6, representada legalmente por **LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO**, varón mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.249.620 expedida en Bucaramanga, a usted

con mi acostumbrado respeto acudo, para que de acuerdo a los hechos que se registran en el país con ocasión de la presencia del Coronavirus, nos conceda una suspensión del contrato con base en los siguientes puntos:

1. Coronavirus pandemia del orden mundial.
2. Decreto 464 de marzo 23 de 2020
3. Situaciones fácticas que enfrenta Dialnet.
4. Continuidad de los servicios de mantenimiento y realización de excepcionales instalaciones.

Cordialmente,



ANTONIO BOJANINI
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL CONECTAMOS EL NORTE UT

Copia: Jorge Alfonzo, Director General Consorcio IF2

1. Coronavirus pandemia del orden mundial.

Es un hecho notorio la situación de grave crisis que vive el mundo. Colombia no es ajena a esta pandemia. Hoy se presentan a nivel global más de 600 mil casos y en nuestro país una cifra de enfermos superior a los 700 individuos.

Una de las medidas para mitigar el alto contagio es el aislamiento. Los países en su gran mayoría por no decir todos, han adoptado medidas consistentes en ordenar a sus ciudadanos permanecer en las casas; se prohíbe salir. Adicional a esta medida, se ha hecho una campaña de socialización de acciones que evitan el contagio; una de esas medidas es el evitar contacto con las otras personas, evitar que quien entre en la casa de habitación de alguien sea un extraño. El virus se porta en las mucosas, ropa, objetos, etc. La ciudadanía sabe de su alto índice de contagio.

2. Decreto 464 de marzo 23 de 2020.

El Gobierno ha expedido varios decretos para contener el avance exponencial de la pandemia. Uno de ellos es el 457 del 22 de marzo de 2020, “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”. En este Decreto se ordena el aislamiento preventivo de todas las personas en territorio colombiano, se dictan unas pocas excepciones de movilidad para que el país no se detenga en servicios y bienes básicos necesarios para la continuidad de la vida en sociedad.

También el Gobierno Nacional expidió el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020 “Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”.

Este Decreto declara como servicios públicos esenciales para la sociedad de Colombia los servicios de comunicaciones. En su artículo primero decreta:

“Artículo 1. Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio”.

Desglosando el artículo anterior tenemos que va dirigido a: los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales.

Impone lo siguiente el artículo primero del decreto 464 del 23 de marzo de 2020:

- a. No se suspenderá la prestación de estos servicios durante el estado de emergencia.

- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de **instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.**

Las expresiones en negrillas fuera del texto, establecen la obligación para nuestras empresas, Dialnet de Colombia S.A. E.S.P. y SISTECO S.A.S., que entran como sujetos pasivos directos de la norma, la obligación de instalar, mantener y adecuar las redes requeridas para el servicio.

Se desprende de su lectura que el Gobierno busca mantener lo existente, más allá de ampliar cobertura de servicios en estos momentos en el que la ciencia médica aconseja detener todas las acciones posibles por el bien de la humanidad.

Así las cosas, podemos deducir dos imperativos jurídicos para Dialnet S.A. y SISTECO S.A.S., el primero, no estamos facultados para hacer nada distinto a instalar, mantener y adecuar las redes requeridas para el servicio. Su interpretación correlativa para lo prohibido, es que no podemos hacer nada más; se nos prohíbe cualquier otra acción.

Y la segunda situación es, que si todos los sistemas de salud a nivel mundial y nacional han dicho que no se deben realizar acciones que determinen intercambio de encuentros entre personas por el riesgo para quienes lo hacen y para la sociedad en general, y esto adicionado al hecho que el Gobierno no nos permite realizar actividades de comercialización, hacen que Dialnet y Sisteco tengan una responsabilidad social y laboral con sus empleados si estas llegasen a enfermarse por acciones adelantadas por nuestras empresas y que estén excluidas en el decreto.

3. Situaciones fácticas que enfrenta Dialnet y Sisteco.

Adicional a los impedimentos de orden legal que enunciamos anteriormente, se suman las situaciones fácticas que enfrenta Dialnet y Sisteco en estos momentos, relacionadas con los siguientes hechos:

Presentamos certificaciones recibidas y declaraciones extra juicio de empleados de Dialnet.

- a. La movilidad limitada en el país por las autoridades, decretos mencionados y de conocimiento público, ocasiona el retraso en el suministro de elementos que necesitamos para hacer nuestro trabajo. Nuestros proveedores no pueden cumplir sus compromisos.
- b. La movilidad limitada en el país por las autoridades, decretos mencionados y de conocimiento público, limitan y entorpecen las importaciones que debemos realizar. Las prioridades de la DIAN son medicamentos y alimentos. El mismo problema que tenemos nosotros en Colombia para importar los elementos

necesarios, lo tienen los exportadores en sus países con sus propias restricciones.

- c. Nuestros empleados tienen problemas con el desplazamiento para cumplir labores de expansión de la fibra óptica en los sitios que se necesita para brindar el servicio a los beneficiarios de los accesos a Internet producto del contrato mencionado en el asunto de este escrito. Hay en este momento serias limitaciones de transporte. La mayoría de las terminales intermunicipales, por ejemplo, están cerradas. No solo tenemos problemas con la expansión de las redes de fibra óptica, también para el desplazamiento de personal de Dialnet que realiza instalaciones.
- d. Las campañas serias y necesarias realizadas a nivel mundial y nacional que aconsejan evitar contacto con otras personas y/o recibir objetos que vengan de afuera en nuestras casas, ha hecho imposible que nuestros empleados comerciales y funcionarios técnicos, puedan ofrecer los contratos de acceso a Internet y/o realizar instalaciones, a los que estamos obligados con base en el contrato suscrito con el Ministerio de las Tecnologías y de las Comunicaciones y/o Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mencionado en el asunto de este escrito. Las personas, posibles beneficiarios del proyecto, no permiten el ingreso a sus casas.

Para probar lo anterior le anexamos a este escrito los siguientes documentos, no sin antes solicitar respetuosamente, que se tenga por recibido así no lo anexemos, el decreto 464 del 23 de marzo de 2020 por ser de dominio público.

- a. Declaración juramentada realizada el 26 de marzo de 2020 ante el Notario Segundo de la ciudad de Santa Marta, declaración ésta realizada bajo los lineamientos jurídicos y con las implicaciones legales de los Decretos 1557 del 14 de julio de 1989 y 2282 del 7 de octubre de 1989, de la señora ILFE MAGALIS RIOS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.048.971 expedida en Santa Marta, quien hace comercialización para el proyecto, dirigiendo cuadrillas de empleados que realizan funciones comerciales de venta de accesos a Internet, y en la que declaró específicamente lo siguiente: “Que dentro de estas actividades comerciales, promovemos en este momento las de acceso a Internet de acuerdo a los compromisos que asumió Dialnet de Colombia S.A E.S.P. con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Ministerio de las

Tecnologías y las Comunicaciones en los contratos 851 del 20 de diciembre de 2019 y 873 del 27 de diciembre de 2019. Que en la actualidad tenemos problemas para gestionar la propuesta del servicio de Internet, ofertas contenidas en los contratos mencionados, por cuanto los potenciales clientes tienen miedo de tener contacto con los extraños con ocasión de los posibles contagios que suceden por el acercamiento de personas con el Coronavirus. Los problemas llegan a tal punto que prácticamente la actividad comercial es nula para concretar el acuerdo de servicio de Internet de los contratos mencionados.

- b. Declaración juramentada realizada el 26 de marzo de 2020 ante el Notario Segundo de la ciudad de Santa Marta, declaración ésta realizada bajo los lineamientos jurídicos y con las implicaciones legales de los Decretos 1557 del 14 de julio de 1989y 2282 del 7 de octubre de 1989, de la señora IDALIDES JOHANA PALACIO OBREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.724.742 expedida en Santa Marta, quien hace comercialización para el proyecto, dirigiendo cuadrillas de empleados que realizan funciones comerciales de venta de accesos a Internet, y en la que declaró específicamente lo siguiente: “Que dentro de estas actividades comerciales, promovemos en este momento las de acceso a Internet de acuerdo a los compromisos que asumió Dialnet de Colombia S.A E.S.P. con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones en los contratos 851 del 20 de diciembre de 2019 y 873 del 27 de diciembre de 2019. Que en la actualidad tenemos problemas para gestionar la propuesta del servicio de Internet, ofertas contenidas en los contratos mencionados, por cuanto los potenciales clientes tienen miedo de tener contacto con los extraños con ocasión de los posibles contagios que suceden por el acercamiento de personas con el Coronavirus. Los problemas llegan a tal punto que prácticamente la actividad comercial es nula para concretar el acuerdo de servicio de Internet de los contratos mencionados.
- c. Comunicado del 24 de marzo de 2020 de **ENERGITEL** empresa proveedora de elementos necesarios para ejecutar el contrato mencionado en el asunto de la referencia, en la que avisa:

.....
.....

“Todos los viajes dentro y fuera del territorio nacional, han sido suspendidos hasta nueva orden”. □

“De acuerdo al decreto 457 de la presidencia de la república, mediante el cual se reglamenta el estado de emergencia sanitaria, por COVID-19, el numeral 25 del artículo 3, hacemos parte integral de la cadena de suministros del servicio de telecomunicaciones y entendemos que nuestro papel es aportar en el abastecimiento de los materiales que ustedes requieren para la operación, por esta razón, continuaremos con la operación de nuestros procesos, teniendo en cuenta los posibles retrasos con motivo de la situación actual, esperando que no se alteren nuestros despachos y recepción de mercancía”.

- d. Decreto 0098 del 21 de marzo de 2020 del orden departamental, “Por el cual se adoptan medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: Cuarentena 24 días por la vida”, en la que el Gobernador del Magdalena ordenó antes de la promulgación de los decretos de la Presidencia de la República, la cuarentena en el departamento del Magdalena, esto es, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020.
- e. Comunicado del 20 de marzo de 2020 de **SIMELCA** empresa proveedora de elementos necesarios para ejecutar el contrato mencionado en el asunto de la referencia, en la que avisa que el COVID-19 y las medidas del Gobierno tienen impacto en su producción por la que solicita comprensión con posibles retrasos.
- f. Comunicado de la empresa **MATRIX** proveedora de elementos necesarios para ejecutar el contrato mencionado en el asunto de la referencia, en la que avisa que por el COVID-19 y las medidas del Gobierno tienen impacto en su producción por los que estás presentando retrasos en los suministros.
- g. Comunicado de la empresa **UFINET** operadores de la infraestructura eléctrica necesaria para ejecutar el contrato mencionado en el asunto de la referencia, en la que avisa que por el COVID-19 y las medidas del Gobierno tienen impacto en su funcionamiento por lo que solicitan comunicación con tiempo a los pedidos que se les realicen por los problemas que afrontan en la actualidad.

4. Continuidad de los servicios de mantenimiento y realización de excepcionales instalaciones.

Por todo lo anterior cumpliremos las medidas establecidas por el Presidente de la República en el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020, esto es, la instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio que existen en el momento.

Excepcionalmente y sobre los contratos que ya se hayan firmado de acceso a Internet con base en el contrato del asunto de la referencia firmado con el Ministerio de las Tecnologías y de las Telecomunicaciones y/o Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como muestra de nuestro compromiso con la ejecución del contrato, realizaremos las acciones de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio de los beneficiarios del proyecto.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos a su despacho la suspensión del contrato, con base en lo dispuesto por los decretos departamentales y nacionales. Téngase en cuenta que desde el 21 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Magdalena ordenó la cuarentena en nuestro ente territorial, tal como se demuestra con el documento que anexamos, por lo que solicitamos se tenga esta fecha como el día en que nos vimos impedidos a seguir ejecutando el contrato y la suspensión vaya hasta cuando se superen las medidas extraordinarias que limitan e impiden nuestro actuar para ejecutar a cabalidad el contrato que mantenemos con el Ministerio de las Tecnologías y de las Telecomunicaciones y/o Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones descrito en el asunto de este escrito.

Le agradecemos de ante mano su atención y nos suscribimos como sus servidores,

Cordialmente,



ANTONIO RAFAEL BOJANINI MAZA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL CONECTAMOS EL NORTE UT

ANEXOS

En la Ciudad de Santa Marta, Cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí, HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ, Notario Segundo (E), Compareció: ILFE MAGALIS RIOS LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 39.048.971 de Santa Marta, Residenciado(a) en la MZ 8 Casa 288 Urbanizacion santa helenna, Distrito de Santa Marta, Departamento Del Magdalena, Estado civil: unión libre, Profesión u oficio: coordinadora de empresa, Teléfono: 3005909525 PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio hago las siguientes declaración(es) que se inserta(n) en este instrumento, las cuales rindo bajo la gravedad de JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD Y DECLARO: Que trabajo en la empresa DIALNET DE COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad constituida por medio de la escritura pública N°2569 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil, bajo el número 12837 del libro IX de la Cámara de Comercio de Santa Marta. A la sociedad le corresponde el NIT N°0819003851-6 y la matricula mercantil N°64245. Declaro que mis responsabilidades dentro de la empresa en que laboro son las de jefe en un grupo de empleados de la empresa Dialnet Colombia, funcionarios bajo mi supervisión y dirección que desarrollan actividades comerciales, de promoción de servicios de acceso a internet. Que dentro de estas actividades comerciales, promovemos en este momento las de acceso a internet de acuerdo a los compromisos que asumió Dialnet de Colombia S.A. E.S.P. con el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y/o Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones en los contratos 851 del 20 de diciembre de 2019 y 873 del 27 de diciembre del 2019; Que en la actualidad tenemos problemas para gestionar la propuesta del Servicio de Internet, ofertas contenidas en los contratos mencionados, por cuanto los potenciales clientes tienen miedo de tener contacto con los extraños con ocasión de los posibles contagios que suceden por el acercamiento de personas con el coronavirus. Los problemas llegan a tal punto que prácticamente la actividad comercial es nula para concretar el acuerdo de servicio de internet de los contratos mencionados. DESTINO DE LA DECLARACION: A QUIEN INTERESE. Esta Constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, en la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, junto con el notario que da fe. DERECHOS \$13.600 IVA \$2.584 Resolución No. 01299 del 11 de febrero del 2020. SE LE ADVIERTE AL DECLARANTE, QUE, UNA VEZ ENTREGADA SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

ilfe Rios L

EL NOTARIO SEGUNDO (E)

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ



CERTIFICADO
No. SC-CER568738

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

(DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)

(DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

1.965

En la Ciudad de Santa Marta, Cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí, HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ, Notario Segundo (E), Compareció: IDALIDES JOHANNA PALACIO OBREDOR, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 36.724.742 de Santa Marta, Residenciado(a) en la Urbanización santa helenna Mz 8 casa 293, Distrito de Santa Marta, Departamento Del Magdalena, Estado civil: casada, Profesión u oficio: coordinadora de empresa, Teléfono: 3045712911. PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio hago las siguientes declaración(es) que se inserta(n) en este instrumento, las cuales rindo bajo la gravedad de JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD Y DECLARO: Que trabajo en la empresa DIALNET DE COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad constituida por medio de la escritura pública N°2569 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil, bajo el número 12837 del libro IX de la Cámara de Comercio de Santa Marta. A la sociedad le corresponde el NIT N°0819003851-6 y la matricula mercantil N°64245. Declaro que mis responsabilidades dentro de la empresa en que laboro son las de jefe en un grupo de empleados de la empresa Dialnet Colombia, funcionarios bajo mi supervisión y dirección que desarrollan actividades comerciales, de promoción de servicios de acceso a internet. Que dentro de estas actividades comerciales, promovemos en este momento las de acceso a internet de acuerdo a los compromisos que asumí Dialnet de Colombia S.A. E.S.P. con el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y/o Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones en los contratos 851 del 20 de diciembre de 2019 y 873 del 27 de diciembre del 2019; Que en la actualidad tenemos problemas para gestionar la propuesta del Servicio de Internet, ofertas contenidas en los contratos mencionados, por cuanto los potenciales clientes tienen miedo de tener contacto con los extraños con ocasión de los posibles contagios que suceden por el acercamiento de personas con el coronavirus. Los problemas llegan a tal punto que prácticamente la actividad comercial es nula para concretar el acuerdo de servicio de internet de los contratos mencionados. DESTINO DE LA DECLARACION: A QUIEN INTERESE. Esta Constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, en la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, junto con el notario que da fe. DERECHOS \$13.600 IVA \$2.584 Resolución No. 01299 del 11 de febrero del 2020. SE LE ADVIERTE AL DECLARANTE, QUE, UNA VEZ ENTREGADA SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

Idalides Palacio

EL NOTARIO SEGUNDO (E)

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ



CERTIFICADO
No. SC-CER568738



SC5110-1



ENERGITEL®
Crecemos con usted

Dosquebradas, 24 de marzo de 2020

ET-8214-2020

A nuestros clientes y proveedores.

Energitel S.A.S, siendo consciente de la importancia de sus operaciones y de la nuestra, informamos a todos nuestros grupos de interés, que ante la actual situación nacional referente a la alerta por la propagación del COVID-19, implementaremos las siguientes medidas de carácter preventivo para mitigar el riesgo de transmisión, de acuerdo a las directrices del gobierno Colombiano y la Secretaria Departamental:

- Hemos decretado el trabajo en casa para la mayoría del personal cuyas actividades pueden realizarse desde allí, utilizando tecnologías que les permitan mantenerse en contacto y trabajar de manera efectiva, a través de aplicaciones de mensajería, herramientas de colaboración y video llamadas.
- Nuestros ejecutivos comerciales y departamento técnico, estarán disponibles en todo momento para atender las necesidades de nuestros clientes vía telefónica y virtual.
- Hemos fortalecido las campañas internas de prevención e información, sobre protocolos necesarios para reducir el contagio de COVID-19, como el lavado de manos y la desinfección constante de áreas comunes y de trabajo, para esto, continuamos suministrando toallas, geles antibacteriales y jabones desinfectantes a los colaboradores que necesariamente deban laborar desde la empresa.
- Todos los viajes dentro y fuera del territorio nacional, han sido suspendidos hasta nueva orden.
- De acuerdo al decreto 457 de la presidencia de la república, mediante el cual se reglamenta el estado de emergencia sanitaria, por COVID-19, el numeral 25 del artículo 3, hacemos parte integral de la cadena de suministros del servicio de telecomunicaciones y entendemos que nuestro papel es aportar en el abastecimiento de los materiales que ustedes requieren para la operación, por esta razón, continuaremos con la operación de nuestros procesos, teniendo en cuenta los posibles retrasos con motivo de la situación actual, esperando que no se alteren nuestros despachos y recepción de mercancía.

Agradecemos la comprensión de las medidas tomadas y la confianza depositada en nosotros y esperamos que con el aporte de todos podamos superar esta situación.

Fernando Buriticá Ballesteros.
Gerente General

Energitel S.A.S Nit: 816.004.795-5
PBX: (6) 315 4000 - info@energitel.com
Calle 12 N° 6-182 Bodega 203 Zona Industrial Antigua Plaza De Ferias
Dosquebradas - Risaralda
www.energitel.com



DECRETO No. 10098 - DE 21 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, La Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 420 de 2020, la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que tal como lo establece el artículo 296 de la Constitución Política los actos y ordenes que dicte el presidente de la República para la conservación del orden público son de aplicación preferente e inmediata.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del





DECRETO No. 0098 DE 21 MAR. 2020 100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N°. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que mediante Decreto N° 093 de 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Magdalena decretó Toque de Queda en toda su jurisdicción, medida que empezó a regir el 17 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) "[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)



DECRETO No. **10098** DE **21 MAR. 2020**

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

Que mediante Decreto 418 de 2020 el señor Presidente de la República estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden público deben ser previamente coordinadas con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que en cumplimiento del Decreto 418 de 2020 el proyecto del presente decreto fue debidamente informado a la fuerza pública con circunscripción administrativa en el departamento del Magdalena, consultado y concertado con la Cámara de Comercio, Comité Intergremial, la Alcaldesa Distrital y los Alcaldes municipales del departamento del Magdalena.

Que siguiendo las instrucciones impartidas en el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, se hace necesario adoptar medidas entorno al consumo y venta de bebidas embriagantes, así como la prohibición de reuniones y aglomeraciones en el territorio del departamento del Magdalena.

Que la señora Ministra del Interior expidió el 19 de marzo de 2020 la Circular N° 025, según la cual al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público los gobernadores deben enviar a ese ministerio el proyecto de la medida transitoria a adoptar, medida que deberá ser informada previamente a la fuerza pública de la jurisdicción, hecho que debe ser evidenciado ante el Ministerio del Interior.

h



DECRETO No. 0098 DE 21 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DÍAS POR LA VIDA.

Que el presente decreto guarda concordancia con las facultades constitucionales y legales y demás disposiciones de que trata el numeral 5 de la Circular No25 expedida por la señora ministra del Interior el 19 de marzo de 2020.

Que a través de los medios de comunicación se ha conocido la salida de personas de otras ciudades del país en las cuales se registran casos de contagios con el virus COVID-19, lo cual constituye un hecho notorio.

Que como es habitual en días de vacancia, fines de semana y festivos, cientos de personas suelen acudir a los sitios turísticos del departamento, situaciones que dadas las medidas adoptadas en algunas entidades públicas y privadas del país bien pudiesen presentarse, por lo cual se hace necesario implementar medidas que eviten que esa afluencia de personas se convierta en un factor de propagación de la pandemia generada con ocasión del virus COVID-19.

Que teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas, se ha considerado la conveniencia de adoptar medidas para la prevención, protección y conservación de la salud, declarando la Cuarentena 24 días por la vida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud la Cuarentena 24 días por la Vida, en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 2:00 p.m. del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 2. Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presente artículo a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Funcionarios de la Rama Judicial, notarios, funcionarios de las notarías y servidores de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
2. Personal operativo y administrativo portuario y marítimo (trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras, pilotos prácticos, agencias marítimas y empresas de servicios marítimos).
3. Instalaciones y empleados de las empresas dispensadoras de combustibles.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0098- DE 21 MAR. 2020

100-26

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.**

4. Personal y vehículos de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviarios.
5. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
6. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
7. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
8. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o distrital, gestores de convivencia del Distrito y municipios, y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
9. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Santa Marta, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Vehículos y personal encargado de las operaciones prestadoras de servicios públicos de aseo del distrito y demás municipios, del Operador del Relleno Sanitario y sus interventorías debidamente acreditados y de las centrales de generación de energía.
12. Los vehículos de abastecimiento de alimentos debidamente identificados.
13. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre. Estos mismos vehículos de una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.



DECRETO No. 0098 - DE 21 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

14. Transporte de carga de alimentos y elementos de primera necesidad, así como el ingreso y movilidad de vehículos de carga que provienen del interior del país y de otros departamentos. Para ello, el transportador debe portar su identificación y certificado laboral de la empresa en la que se encuentra vinculado.
15. Los vehículos que prestan servicios funerarios y carrozas fúnebres.
16. Permitir la movilidad del personal de recepción y vigilancia de hoteles, debidamente identificados y con certificado laboral de la empresa donde trabajan.
17. Quienes estén debidamente identificados y acreditados para prestar servicios domiciliarios de alimentos y bebidas, y artículos de primera necesidad.
18. Permitir el acceso de personal de empresas que provienen de otros municipios o de otros departamentos pero que residen en Santa Marta, debidamente identificados y acreditados por la empresa.
19. Permitir la movilidad del personal de grandes superficies, almacenes de cadena y supermercados, debidamente identificados y con certificado laboral de la empresa donde trabajan (por lo menos una hora más de la estipulada en el Decreto para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos, así como el proceso de arqueo, cierre de caja y seguridad de los establecimientos).
20. El personal que labora en las plantas extractores del sector palmero ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.
21. Las personas que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.
22. Aquellas personas que debidamente se acrediten como trabajadores o contratistas de clústeres agroindustriales, que realicen operaciones con cualquier tipo de alimentos, ya sea para consumo interno, importaciones o exportaciones.
23. Aquellas personas que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como son: la Palma, Banano y otros cultivos que se realicen en el departamento. Por tal razón podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.






DECRETO No. 0098 - DE 21 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

24. Aquellas personas u operadores portuarios que presten el servicio de transporte de alimentos en contenedores o cualquier otro tipo de transporte.
25. Personal vinculado con vehículos que transportan insumos, cartón y materia prima para conservación o empaque de alimentos y/o productos agrícolas de los predios en donde se producen, las plantas de procesamiento y de productos procesados a otras plantas para sub productos, así como de productos agrícolas desde fincas a patios de operaciones logísticas y de estos al Puerto de Santa Marta para su exportación.
26. Personal de conducción de vehículos relacionado con transporte de combustible, biocombustibles, diésel, ACPM, gasolina y todos aquellos que se requieran para el abastecimiento del departamento y que se requieren para garantizar la seguridad alimentaria. De igual forma los trabajadores de las empresas que presten servicios de producción y relacionados con combustibles y biocombustibles

ARTÍCULO 3. También quedarán exceptuados de la medida adoptada en el presente decreto, las situaciones indicadas en el artículo 4º del Decreto Presidencial N° 420 de 18 de marzo de 2020, a saber:

1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.
2. El tránsito en las vías del orden nacional, ya que dicha infraestructura no está dentro de la jurisdicción del departamento por lo tanto no es de nuestra competencia.
3. Establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.
4. Establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
5. El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.


LC



DECRETO No. 0098 DE 21 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

6. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
7. Servicios de vigilancia y seguridad privada.
8. Servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

Parágrafo. Los alcaldes quedan facultados para otorgar permisos excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio.

ARTÍCULO 4. Ordenar a los alcaldes, a las autoridades de tránsito, autoridades sanitarias, a los miembros de la fuerza pública, que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, procedan a adelantar operativos de estricto control sanitario y de mitigación del riesgo en todas las vías (aéreas, marítimas, fluviales y terrestres) de ingreso al Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena

Proyectó: José Humberto Torres
Secretario Interior

Revisó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Ivan Quintero Daza
Asesor Externo

Medellín, marzo 20 de 2020

A Todos Nuestros Clientes

Asunto: Comunicado Simelca COVID 19

En Simelca SAS trabajamos continuamente para dar cumplimiento a nuestros compromisos contractuales y la normatividad vigente. Por tal motivo nos hemos acogido a una serie de recomendaciones y protocolos en marco del cumplimiento la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria decretados por el gobierno nacional, regional y municipal para la contención del COVID 19.

Agradecemos su comprensión si en algún caso se presentan retrasos con las entregas de algunos pedidos teniendo en cuenta que medidas como la tomada para este fin de semana (CUARENTENA POR LA VIDA) tienen impacto en nuestras capacidades de producción y por lo tanto en el tiempo de entrega de los pedidos programados.

Continuaremos haciendo nuestros mejores esfuerzos para que en caso de presentarse retrasos en las entregas estos sean los menores posibles.

Cordialmente,



JUAN ANDRÉS OROZCO ARBELAEZ
Gerente General

CIRCULAR A CLIENTES DE MATRIX TELCOM LTDA

Matrix Telcom Ltda, informa que debido a las medidas de contención por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional frente al virus COVID-19 (Coronavirus), hemos adoptado una serie de medidas con el fin de garantizar la adecuada atención de los clientes.

A partir de hoy y hasta nuevo aviso, la compañía ha puesto en marcha un protocolo para atender a nuestros clientes, garantizando la normalidad en el proceso de la fabricación de los productos Matrix.

Sin embargo, se están presentando retrasos de hasta 10 días en las entregas de algunos materiales.

Los productos que están presentado retrasos son:

- ODF 12-144 PUERTOS
- ROSETAS DE 2 PUERTOS
- CAJAS NAP 1X8



Matrix Telcom
Ltda.
Fiber optic products supplies

Carlos Andres Hernandez Cardona

Gerente General

Móvil: 3214047524

TEL. 4080700

Barranquilla, 24 de marzo de 2020

COMUNICADO INFORMATIVO

DIRIGIDO A: Empresas del Sector de Telecomunicaciones.

ASUNTO: Atención de Solicitudes de uso de Infraestructura ante contingencia CODVI-19.

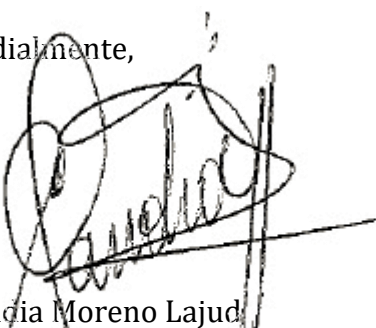
Teniendo en cuenta la situación actual de Salud Pública que atraviesa el país por el CODVI-19, UFINET COLOMBIA S.A. seguirá atendiendo las solicitudes de uso de infraestructura por medio del buzón corporativo habitual (gest.infraestructuras.co@ufinet.com) y su notificación solo podrá efectuarse en la medida en que sea posible realizar las actividades de revisión de la infraestructura en sitio, como medida de precaución con nuestros colaboradores y cumpliendo con las disposiciones que dicten los entes gubernamentales.

Ante ello los tiempos de respuesta de las solicitudes podrán aumentar, por lo que se recomienda darlo a conocer a sus clientes con anticipación para evitar contratiempos.

Agradecemos su comprensión y resaltamos el compromiso de velar por la seguridad de nuestros colaboradores. Confiamos que el proceso de atención de solicitudes vuelva pronto a la normalidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



Claudia Moreno Lajud
Head of Infrastructure Management
Ufinet Colombia S.A.